



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

MINAM SG

03

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 26 SEP 2017

OFICIO N° 572-2017-MINAM/DM

Señor GILMER TRUJILLO ZEGARRA, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Congreso de la República, Pasaje Simón Bolívar s/n, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Cercado de Lima.-

12591 CONGRESO DE LA REPUBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES 26 SEP 2017 RECIBIDO Firma: Hora:

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR Referencia : Oficio P.O. N° 0040-2017-2018/CDRGLMGE-CR (Reg. MINAM N° 16418-2017)

Reg. 379 CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISION DE DESCENTRALIZACION REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO 28 SEP 2017 RECIBIDO Firma: Hora:

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR "Ley que establece el uso de espacios para el transporte no motorizado en locales abiertos al público".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 383-2017-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM
OGAJ

482 02

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 383 -2017-MINAM/SG/OGAJ

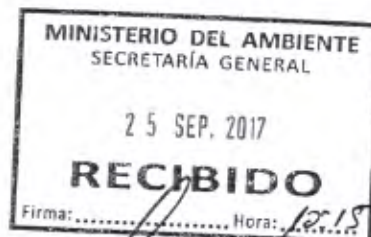
PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 040-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Memorandum N° 545-2017-MINAM/DVMDERN
c) Memorando N° 540-2017-MINAM/VMGA
d) Memorando N° 578-2017-MINAM/VMDERN

FECHA : San Isidro, **22 SET. 2017**



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, por el cual el Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR, que propone la "Ley que establece el uso de espacios para el transporte de vehículos no motorizados en locales abiertos al público".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio P.O. N° 040-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR, que propone la "Ley que establece el uso de espacios para el transporte de vehículos no motorizados en locales abiertos al público".

1.2 Mediante Memorandum N° 545-2017-MINAM/DVMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 36-2017-MINAM/DVMDERN/DGCCD, emitido por la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, el cual contiene la opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

Mediante Memorando N° 540-2017-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 461-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

1.4 Mediante Memorando N° 578-2017-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 012-2017-MINAM/VMDERN/PPNAR/JLAZARTE, emitido por el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", el cual contiene la opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.

PROPUESTA NORMATIVA:

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

2.2 El Proyecto de Ley bajo comentario consta de un (01) artículo, el cual señala lo siguiente:



**"Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Establézcase el uso de espacios para el transporte de vehículos no motorizados en locales abiertos al público con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas e incentivar la práctica del deporte en nuestro país."

III. ANÁLISIS:

De acuerdo a la Exposición de Motivos, la propuesta legislativa pretende dar un marco legal adecuado para el desarrollo de infraestructura destinada a vehículos no motorizados tipo bicicletas (estacionamientos), en lo que se refiere a los establecimientos públicos y privados, promoviendo su uso como un instrumento no contaminante al medio ambiente.

En ese sentido, cabe indicar que mediante la Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable.

Asimismo, el literal c) del artículo 2 de la citada Ley establece que el Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte.

Ante ello, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, en su Informe N° 036-2017-MINAM/DVMDERN/DGCCD, se puede advertir que ya se cuenta con una norma con rango de ley que obliga el Estado promover la construcción de estacionamiento de bicicletas, que pueden ser en locales públicos y privados, por lo que no correspondería emitir otra norma con el mismo contenido.

Asimismo, resulta importante mencionar que, de acuerdo a lo señalado por el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", en su Informe N° 012-2017-MINAM/VMDERN/PPNAR/JLAZARTE, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el artículo 4 de la Ordenanza N° 612, ya ha dispuesto que los locales destinados al estacionamiento de vehículos, centros laborales y educativos, tanto públicos como privados, y centros comerciales, que cuenten con áreas de estacionamiento deberán disponer de una zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas de por lo menos el 5% de su área total. En ese sentido, se puede apreciar que, al menos en la ciudad de Lima, se han realizado acciones para exigir estacionamiento de bicicletas en locales públicos y privados.

Por otro lado, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, uno de los requisitos del contenido de la ley es la completitud, el cual refiere que la norma debe desarrollar disposiciones referidas a su objeto de manera tal que sólo necesite excepcionalmente una norma complementaria para su aplicación:

"Completitud: el objeto se trata en su totalidad, por lo que no admite legislación complementaria. Excepcionalmente, y en caso la materia lo exija, delega a un reglamento el desarrollo de temas específicos para su aplicación".

En tal sentido, el Proyecto de Ley no estaría en concordancia con el citado requisito, puesto que el mismo sólo establece, en un solo artículo, el objeto de la norma, sin establecer otras disposiciones que permitan su desarrollo y aplicación; por ello, se sugiere su revisión.

Finalmente, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en su Informe N° 461-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, ha indicado que, en caso se realicen proyectos de inversión en el marco del Proyecto de Ley, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, se tendría que contar con una certificación ambiental, previo a su ejecución, de





conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El literal c) del artículo 2 de la Ley N° 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, establece que el Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte. En tal sentido, ya se cuenta con una norma con rango de ley que obliga al Estado promover la construcción de estacionamiento de bicicletas.
- 4.2 El Proyecto de Ley no estaría cumpliendo con uno de los criterios de técnica legislativa establecidos en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, referido a la "completitud" de la norma, debido a que sólo establece el objeto de la norma, sin establecer otras disposiciones que permitan su desarrollo y aplicación.
- 4.3 La Municipalidad Metropolitana de Lima viene exigiendo que los locales destinados al estacionamiento de vehículos, centros laborales y educativos, tanto públicos como privados, y centros comerciales, que cuenten con áreas de estacionamiento deben disponer de una zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas de por lo menos el 5% de su área total, de conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza N° 612.
- 4.4 En caso se realicen proyectos de inversión en el marco del Proyecto de Ley, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los mismos tendrían que contar con una certificación ambiental, previo a su ejecución, de conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Nancy García Yi
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica